

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22.50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6.50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 298).

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de evitar las dudas o acomodaticias interpretaciones que han surgido al tratar de cumplir el artículo 1.º de la Real orden circular de 17 de septiembre último (*Gaceta* del 18), referente a la asistencia de los funcionarios públicos a sus oficinas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la firma es requisito de carácter general y obliga a todos los funcionarios, sea cualquiera su clase o categoría y su destino.

2.º Que esa firma ha de trazarse precisamente en el pliego o relación del Negociado o Sección, según los casos sin que sean válidos los volantes, cartas, etc.

3.º Que las relaciones de cada Negociado o Sección, al ser remitidas al inmediato superior, han de ir autorizadas con la firma del Jefe, firma que equivaldrá a la que los empleados inferiores ponen en la relación.

De mano del propio Jefe se pondrá «falta», «enfermedad», «licencia», etc., en los sitios destinados a la firma de aquellos empleados que no firmen, ya que los nombres de todos los del Negociado o Sección deben aparecer en la lista de firmas; y

4.º Los Jefes de cada dependencia enviarán al encargado del despacho del Ministerio, o al Jefe superior

del respectivo Departamento en la localidad, un parte de las novedades de su dependencia, acompañando las listas cuando haya faltas de empleados no justificadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1923.—Primo de Rivera.—Señores...

(De la *Gaceta* núm. 290.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por la Dirección general de Orden público, respecto a la conveniencia, en bien del servicio, de dictar una disposición de carácter general por la cual la Policía gubernativa pueda, con mayor eficacia, ejercer su cometido cerca de los vehículos de motor mecánico; y considerando muy atendibles las razones que para ello se alega.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los dueños de garages vendrán obligados, bajo su responsabilidad, a dar cuenta cada veinticuatro horas, a la Comisaría de Vigilancia respectiva, de las altas y bajas que tenga el mismo, en la forma que se cita en los modelos que a continuación se insertan.

2.º Igualmente lo harán los propietarios que alquilen o cedan locales o solares con el expresado fin, y no estén considerados industrialmente como tales garages, pudiendo valerse para ello de los administradores-porteros o encargados de las mismas fincas; y los jefes de fábricas o talleres de reparaciones de los vehículos que entren con tal objeto de otras provincias, o no tengan la documentación corriente.

3.º Quedan excluidos los dueños de los vehículos de referencia cuan-

do éstos se encierren en locales de su propiedad particular.

Modelos que se citan.

Garage (o local) de ..., calle..., número... distrito...

Parte que da el que suscribe de los vehículos de motor mecánico entrados hoy en este garage.

- Procede de.....
- Propietario D.....
- Domicilio.....
- Nombre del conductor.....
- Domicilio.....
- Número del carnet.....
- Fecha del mismo.....
- Autoridad que lo expidió.....
- Marca.....
- Categoría o clase.....
- Número del motor.....
- Número de la matrícula.....
- Fecha de la misma.....
- Autoridad que la expidió.....
- Servicio que presta.....

(1) a.... de.... de 1923.

El dueño o encargado,

Salida.

(2) propiedad de Don ..., que entró en esta casa el día.... de.... de 1923, ha salido hoy con dirección a..., quedando por tanto sin efecto el contrato de alquiler.

(1) a.... de.... de 1923.

El dueño o encargado,

Comprendiendo los datos de los anteriores partes, se abrirán los libros correspondientes de entrada y salida, que serán revisados por los Agentes de Vigilancia cuantas veces sea preciso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Director general de Orden público, Comandante general del Campo de Gibraltar y Gobernadores civiles.

(De la *Gaceta* núm. 290.)

- (1) Población.
- (2) Clase de vehículo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Circular.

Próximo el período de rendición de cuentas de fundaciones de la Beneficencia particular a que se refieren los artículos 105 y siguientes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, Real decreto de 25 de octubre de 1908 y Real orden circular de 29 de octubre del mismo año (*Gaceta* del 30), interés de V. S. se reproduzca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la expresada circular, con la supresión del precepto consignado en el número 7.º, respecto a la habilitación para el percibo de intereses, que sólo podía tener aplicación en el año que se cita, y la consiguiente variación de fechas, exigiendo a los Patronos el más exacto cumplimiento, y debiendo V. S. remitir a este Centro un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserta dicha circular.

Además deberá esa Junta provincial de Beneficencia:

1.º Imponer las multas a que le autoriza la Instrucción del ramo a todos aquellos Patronatos que, estando obligados a ello, no se hallen al corriente actualmente en la rendición de cuentas.

2.º Sin necesidad de recordatorios ni apremios de este Centro, cuidará V. S. de que los Patronos contesten a los reparos formulados por esta Dirección, o por la propia Junta, en los casos del artículo 107, apercibiéndolos primero si voluntariamente no los cumplen, y llegando incluso a imponer las sanciones que determina la regla 4.ª del artículo 36 de la Instrucción de que queda hecho mérito.

3.º Para lo sucesivo no cursará esa Junta cuentas sin examinarlas detenidamente y comprobar si se han cumplido las órdenes u observaciones de este Centro hechas a cuentas anteriores, debiendo, en caso negativo repararlas y evitar de esta suerte dilaciones en la trami-

tación ya que esta Dirección tendría necesidad de hacerlo.

4.º Deberá esa Junta al examinarlas tener presente: a) Si las personas que rinden las cuentas son precisamente las llamadas a hacerlo por el fundador; b) Si los ingresos y rentas son los correspondientes a los bienes y valores que deba poseer la fundación; c) Si los gastos responden a las cargas fundacionales; b) Si se acompañan relación de deudores y acreedores, de bienes y valores y de estancias, si procediera.

5.º Las Juntas provinciales, al informar las cuentas, cuidarán muy mucho de que el informe no se limite a comprobar si las operaciones están bien o mal practicadas, sino que lo harán teniendo a la vista los antecedentes de la fundación y el presupuesto aprobado por este Centro y al remitirlas al mismo, en cada una de ellas, de una manera concreta y precisa, detallarán las cargas de la institución, con arreglo a la escritura fundacional, y enviarán también copia del informe recaído, para que esta Dirección pueda comprobar si se ha cumplido lo ordenado en todos sus detalles.

Dada la importancia del servicio que se encomienda, espera este Centro que esa Junta, con la cooperación activa de su Secretario, contribuirá a que el servicio de Contabilidad que refleja el estado económico de las fundaciones sea todo lo eficaz que precisa, bien entendido que este centro será inexorable con aquellos que no cumplan con las obligaciones impuestas por el cargo que ejerzan, si bien esa Junta, como auxiliar del Protectorado, procurará dar también facilidades a los Patronatos en el desempeño de su cometido.

Madrid 13 de octubre de 1923.—
El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Millán de Priego.

(De la *Gaceta* núm. 287.)

Gobierno Civil.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Villanueva de Odra, Barbadillo del Mercado, Solarana, Revilla Cabriada, Castrogeriz, Quintanilla del Agua, Torrelara, Villandiego y Pinilla de los Moros; la perineumonía contagiosa en el ganado vacuno de Ailanes (Valle de Zamanzas); la glosopeda en el vacuno de Sotresgudo, San Quirce de Riopisuegra, La Gallega, Hacinas y Cabezón de la Sierra, y el carbunco en la misma especie de Tablada del Rudrón.

Al mismo tiempo participa la desaparición de la viruela que padecía el ganado lanar de Villagonzalo Pedernales, Cebreco y Quemada.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.
Burgos 22 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Minas.

Renunciados por el interesado los registros mineros «Nueva», número 2982, «Jesusito», número 2986, «Felipito», número 2987 y «Glorita», número 2988; he acordado con esta fecha declarar sin curso y fenecidos dichos expedientes y que una vez transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, se declarará el franco y registrable del terreno que comprenden dichos registros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 22 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Diligenciado el título de la mina «Argentinita», número 2892, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Minas he acordado notificar al interesado para que en término de treinta días pueda recogerle en la Sección de Minas de este Gobierno, dentro de las horas reglamentarias de oficina.

Burgos 23 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de Derecho.

Abierto el correspondiente expediente en la Dirección general de Administración, sobre recurso de alzada interpuesto por D. Simón Gómez, contra acuerdo de la Junta de Patronos, de la fundación por D. Angel de Pereda y consorte, en el pueblo de Villabáscos de Sotocueva, que nombró a la joven Victorina Gómez, para una dote de 500 pesetas, con arreglo a la cláusula 22 de los Estatutos fundatorios, por considerarse el reclamante con derecho también a obtenerla para su hija Batilde Gómez; esta Junta, en cumplimiento de lo mandado por dicho Centro Directivo, ha dispuesto hacer público este inciso, por vía de audiencia, en el expediente del particular, para que en el término de quince días puedan exponer lo que estimen pertinente a su derecho, tanto los interesados en la reclamación como cuantos lo estén en los beneficios de la obra pía de que se trata, a cuyo efecto tendrán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Beneficencia, los principales elementos de juicio, por si desean instruirse con ellos al evacuar la audiencia que se concede.

Burgos 22 de octubre de 1923.—
El Gobernador Presidente, Rafael Moreno.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Santa María del Campo el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 31 de agosto último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de mencionado Reglamento.

Burgos 17 de octubre de 1923.—
El Vicepresidente, Victorino del Val.

Esta Corporación, en sesión de 22 del actual, y en vista de los datos facilitados por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse las especies de suministros hechos por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'41
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'56
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El kilogramo de paja larga..	0'10
El kilogramo de carbón....	0'24
El kilogramo de leña.....	0'14
El litro de aceite.....	2'05
El litro de petróleo.....	1'50

Burgos 25 de octubre de 1923.—
El Vicepresidente, Victorino del Val.—El Jefe Administrativo militar.—Miguel Muro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Habiéndose recordado por el señor Gobernador la obligación de vacunar y revacunar contra la viruela, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia que por esta Inspección se remitirá, gratuitamente, la vacuna necesaria para los pobres.

Se recomienda que al hacer el pedido se haga constar el número de personas que hayan de ser vacunadas.

Burgos 23 de octubre de 1923.—
Dr. Aniel Quiroga.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS

Circular.

Siendo necesario prestar la más eficaz colaboración a los fines demostrados por la intensa labor que vienen realizando las Autoridades gubernativas y constituyendo un deber para los Fiscales municipales el coadyuvar por los medios a su alcance al mejor éxito de la gestión, debe V. no olvidar que, conforme al artículo 625 del Código penal, aquélla no excluye la atribución legal conferida a los Jueces y Fiscales municipales por el 962 de la ley Procesal, para la celebración del oportuno juicio, al tener conocimiento de faltas perseguibles de oficio y a instancia del Fiscal, principalmente de las relacionadas con transgresiones contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, comprendidas en los artículos 592 y 593 en relación con los 351 al 356, 548 caso 3.º y 557 del Código penal, no siendo que dichos actos sean constitutivos de delito, en cuyo caso, debe solicitarse la inhibición e inmediata remisión de lo actuado al Juzgado de Instrucción correspondiente.

De su actividad y celo espero el más estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente circular, dando inmediata cuenta a esta Fiscalía, de su intervención en todos los juicios celebrados por causas comprendidas en los preceptos legales invocados.

Burgos 23 de octubre de 1923.—
Arturo Pérez.—Rubricado.—Sr. Fiscal municipal de....

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Llc. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito de que se hara mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a 15 de octubre de 1923; en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia del Burgos de Osma, por D. Antonio Palacio Urdániz, labrador y vecino de Osma, contra la Sociedad «Félix Schlaye», domiciliada en Madrid, y D. Francisco Palacio Urdániz, declarado rebelde, sobre tercería de dominio, que penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, en virtud del recurso de apelación que de la sentencia pronunciada en dicho Juzgado interpuso el demandante D. Antonio Palacio Urdániz, con la representación y defensa en esta instancia del Procurador don Enrique de la Fuente y del letrado D. Juan Merino Sanz, habiendo com-

parecido la Sociedad demandada, representada por el Procurador don Alberto Aparicio y defendida, por el Alogado D. Manuel Gaitero Gil. Parte dispositiva.—Fallamos: que, con las costas de esta instancia a la parte recurrente, debemos confirmar y confirmamos, la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia del Burgo de Osma, con fecha 31 de julio último, por la que absolvió a la Sociedad «Félix Schlaye», y a D. Francisco Palacio Urdániz, de la demanda formulada contra los mismos en este juicio, sin hacer expresa condena en cuanto al pago de las costas causadas en la misma; alzándose la suspensión del procedimiento de apremio respecto a los bienes en litigio en el juicio ejecutivo del que éste dimana en el que se pondrá la oportuna nota; notifíquese esta resolución al demandado declarado en rebeldía D. Francisco Palacio Urdániz, por su no comparecencia en esta superiodad, en la forma estatuida en el artículo 769 de la de enjuiciamiento civil; y devuélvanse a su tiempo los autos originales al Juzgado de que proceden, con certificación de la presente para su eje-

cución y cumplimiento, practicada y aprobada que sea previamente la oportuna tasación de costas. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Adalberto Taboada.—Mariano Cuesta.—Santiago Alvarez.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 18 de octubre de 1923. = Ante mí: = P. H., Victor Dorao.

Madrid.

Requisitoria.

Ortega Carbonero (Juan), natural de La Horra (Burgos), de estado soltero, profesión albañil, de 36 años de edad, hijo de Ramón y Juana, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Juan de la Encina, número 3, procesado por injurias, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, y se encarga a todas las autoridades la busca y captura de referido procesado.

Madrid 15 de octubre de 1923 = N. N.—El Secretario, Angel Angulo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de septiembre de 1923.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
1779	1	Pedro Pérez Castrillo...	Gamonal de Riopico.	Jornalero.
1780	»	Alvaro Cereceda Fuente.	Trespaderne.....	Labrador.
1781	»	Antonino Cereceda.....	Idem.....	Idem.
1782	»	José María García.....	Idem.....	D. Comercio.
1783	»	Moisés Martínez Varona.	Valdelateja.....	Labrador.
1784	3	Santiago García Maroto..	Vadocondes.....	Jornalero.
1785	»	Emilio Peña Ruiz.....	Terminón.....	Idem.
1786	»	Domingo Briongos.....	Pineda Trasmonte..	Idem.
1787	4	Mariano Saldaña.....	Quintanilleja.....	Idem.
1788	»	Evaristo Espinosa.....	Solduengo.....	Labrador.
1789	»	Fernando Gutiérrez.....	Berlangas de Roa...	Idem.
1790	5	Fernando Ruiz.....	Grijalba.....	Idem.
1791	»	Santiago del Val Sanz...	Aranda de Duero..	Jornalero.
1792	»	Santiago Sainz.....	Barbadillo Mercado.	Idem.
1793	6	Antonio Geuin Mayor...	Zarzosa Riopisnerga.	Calderero.
1794	7	Calixto Gonzalo Rey....	Covarrubias.....	Mecánico.
1795	»	Braulio Rodríguez.....	Sotopalacios.....	Labrador.
1796	8	Mariano Molinero.....	Salas de los Infantes.	Jornalero.
1797	»	Fortunato Contreras....	Idem.....	Idem.
1798	»	Ponciano Salas Esteban..	Castrillo la Reina...	Labrador.
1799	»	Benito Bengoechea.....	Salas de los Infantes.	Idem.
1800	»	María Olalla Camarero...	Idem.....	Sus labores.
1801	10	Alipio Miguel Baños....	Coruña del Conde...	Labrador.
1802	11	Segundo Moreno Ibáñez.	Covarrubias.....	Idem.
1803	12	Agustín Saldaña Marín..	Pedrosa Rio Urbel..	Idem.
1804	»	Pedro González Portillo.	Lerma.....	Jornalero.
1805	»	Julián Álvarez.....	Torres.....	Labrador.
1806	»	Atanasio Angulo.....	Frias.....	Idem.
1807	13	Rafael Valle López.....	Burgos.....	Jornalero.
1808	14	Gregorio González.....	Tardajos.....	Idem.
1809	»	Hipólito Martínez.....	Idem.....	Labrador.
1810	»	Gregorio Tobar Tobar...	Idem.....	Idem.
1811	»	Miguel Franco Castro...	Rubena.....	Secretario.
1812	»	Isidoro Juarros Grande..	Hortigüela.....	Labrador.
1813	18	Lázaro Ruiz López.....	Trespaderne.....	Idem.
1814	19	Teófilo Pérez Tobar....	Tardajos.....	Idem.
1815	»	Arcadio Juarros.....	Hortigüela.....	Jornalero.
1816	22	Benito Castresana.....	Torres.....	Labrador.
1817	»	Saturio González.....	La Cerca.....	Idem.
1818	»	Julián Alonso López....	Nofuentes.....	Idem.

Burgos 1.º de octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de septiembre de 1923.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Carbunco bacteridiano...	Tres.....	Bovina..	7	7
Idem.....	Idem.....	Ovina...	23	23
Fiebre aftosa.....	Seis.....	Bovina..	120	»
Viruela.....	Nueve.....	Ovina...	1131	25
Mal rojo.....	Dos.....	Porcina.	40	30
Cólera avier.....	Idem.....	Gallinas.	200	50
Totales.....			1521	135

Burgos 18 de octubre de 1923.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1923-1924.

Mes de octubre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	299937'91	20000	9500	700	30200
» 2.º Policía de seguridad....	100809'10	7000	2300	350	9650
» 3.º Policía urbana y rural..	379484'73	12500	10000	1600	24100
» 4.º Instrucción pública.....	25730'50	500	450	300	1250
» 5.º Beneficencia.....	320934'87	3500	35000	900	39400
» 6.º Obras públicas.....	328399'37	4700	23500	1500	29700
» 7.º Corrección pública.....	6674'56	»	»	»	»
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	1036042'47	125000	15700	2000	142700
» 10. Obras de nueva construcción.....	480354'92	»	40000	1000	41000
» 11. Imprevistos.....	26328'62	»	8000	250	8250
Total.....	3004697'05	173200	144450	8600	326250

Burgos 1.º de octubre de 1923.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Gallardo.

Ayuntamiento del 10 de octubre de 1923.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa—Visto bueno.—El Alcalde accidental, Fernández.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Lerma.

Teniendo que ocuparse los representantes de los Ayuntamientos de este partido en formar el presupuesto ordinario de corrección pública correspondiente al próximo año de 1924 25, discutir y aprobar la cuenta general del ejercicio de 1922 a 1923; he dispuesto convocar a los Alcaldes de dichos Ayuntamientos para que comparezcan en esta casa consistorial el día 3 de noviembre próximo y hora de las once de la mañana, haciéndoles presente que de no concurrir mayoría absoluta de representantes, tendrá lugar en concepto de segunda convocatoria el día 10 del expresado mes, en cuya fecha se tomará acuerdo con los que asistan. Recuerdo también a los mismos el

pago de las cuotas de carcelarios que se hallan adeudando hasta fin de septiembre del presente año, haciéndoles presente que de no satisfacerlas dentro del plazo de quince días se procederá a su exacción por la vía de apremio, conforme previene el Real decreto de 5 de marzo de 1885.

Lerma 22 de octubre de 1923.—El Alcalde, Pedro Domingo.

Alcaldía de Cernégula.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este término, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Eulogio Martínez y D. Isidoro García.

Segunda sección.—D. Eleuterio Barriuso y D. Eusebio García.

Tercera seccion.—D. Emilio López y D. Gaspar Melgosa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Cernégula 16 de octubre de 1923.
—El Alcalde, Marcos Melgosa.

Alcaldía de Villafría de Burgos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Manuel Monedero Martínez, D. Alejandro Gómez Burgos, D. Tomás Gago, D. Florencio Andrio y D. Daniel Miguel Ibáñez.

Parte personal.—D. Mateo Rodrigo Pesquera, Cura párroco; D. Mariano Gómez Fernández, D. Pedro Monedero Lázaro y D. Claudio Vélez Duque.

Villafría 21 de octubre de 1923.
—El Alcalde, José Burgos.

Alcaldía de Haza.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

D. Melitón Sualdea, D. Gregorio de Diego D. Domingo San Martín, D. Miguel Llorente, D. Marceliano García y D. Celestino Sualdea.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Haza 14 de octubre de 1923.—El Alcalde, Norberto San Martín.

Alcaldía de Anguix.

Verificado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito, ha correspondido a los señores que a continuación se expresan:

Primera seccion.—D. Raimundo Sebastián, D. Mariano García y don Vicente García.

Segunda seccion.—D. Roque Ortega y D. Agapito Pérez.

Tercera seccion.—D. Serapio Moro y D. Nazario Ballesteros.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Anguix 7 de octubre de 1923.—El Alcalde, Nemesio Calvo.

Alcaldía de Cillaperlata.

Verificado el sorteo de vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este término, han sido designados los señores que a continuación se expresan:

Primera seccion.—D. Cándido

Bergado Bergado y D. Lucio Arin García.

Segunda seccion.—D. Juan Robador Alonso y D. Basilio Llorente García.

Tercera seccion.—D. Manuel Salceda Ruiz y D. Ramón Cereceda Bergado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Cillaperlata 14 de octubre de 1923.
—El Alcalde, Segundo García.

Alcaldía de Fuentespina.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1922-1923, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Fuentespina 16 de octubre de 1923.—El Alcalde, Fermín Salinero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaspasa.

Medina de Pomar.

Respecto de las de 1920-21; 1921-22 y 1922-23 y primer semestre de 1923-24, Valdeande.

Respecto de las de 1920-21 y 1921-22, Hacinas.

Respecto de las de 1916-17 y 1917-18, Retuerta.

Respecto de las de 1921-22 y 1922-23, Carrias.

Respecto de las de 1920-21, 1921-22, 1922-23 y primer semestre del año actual, Grisaleña.

Respecto de las de 1922-23 y primer semestre de 1923-24, Quintanilla Sobresierra.

Respecto del primer semestre del ejercicio actual, Junta de Trasloma, Escalada y Pesquera de Ebro.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Por renuncia del que la desempeñaba y por asuntos de familia, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo de Palacios de Riopisuerga, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 16 y cuatro familias pobres, respectivamente, pudiendo contratar además con los vecinos pudientes, que satisfarán 12043 litros de trigo, que se pagarán en el mes de septiembre de cada año, libre de todo impuesto municipal.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias dirigidas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción

del presente anuncio en este periódico oficial.

Arenillas de Riopisuerga 16 de octubre de 1923.—El Alcalde, Manuel Manrique.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Por renuncia del que la venía desempeñando, fundándose en tener que atender a su estado de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 1500 pesetas.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

El agraciado podrá contar además con las igualas de los vecinos de la localidad y de los anejos que constituyen el partido médico del distrito.

Sotillo de la Ribera 16 de octubre de 1923.—El Alcalde, Eugenio Rojo.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos del Municipio por trimestres vencidos, por la asistencia de 13 familias pobres de esta localidad, pobres transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, por término de treinta días, debidamente reintegradas, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Berlangas 16 de octubre de 1923.
—El Alcalde, Rufino Sanz.

Alcaldía de Padilla de abajo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia a las familias pobres, casos de oficio y reconocimiento de quintos.

El agraciado, que deberá ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, percibirá además por la asistencia a las familias pudientes de la localidad, la cantidad de 13.320 litros de trigo, limpio, seco y de buena calidad en el mes de septiembre, que cobrará por sí, bajo repartimiento que forma este Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde infrascrito en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Padilla de abajo 12 de octubre de 1923.—El Alcalde, Martín Martín.

Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la estafeta de Villasana de Mena de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la táctica de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 350 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 21 de octubre de 1923.—El Administrador principal, Luis Masferrer.

Jefatura Administrativa de Burgos.

El Delegado del Jefe Administrativo Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 10 del próximo mes, a las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en las cantidades que se consideran necesarias para su servicio, de los artículos de consumo siguientes:

Aceite vegetal, arroz, azúcar blanca de caña, café, carne limpia, cebollas, dulea, fruta, gallinas, harina de guisantes, idem de trigo, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, macarrones, manteca de cerdo, idem de vacas, merluza, pasta para sopa, patatas, sesos, tocino, tomate, vino tinto, y zanahorias, durante el próximo mes de noviembre, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de octubre de 1923.—José Sarmiento.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos. 2

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 7